

PRIMERA PARTE. Objetos de la ley civil .	19.
CAP. I. De los derechos y de las obligaciones	Ib.
COMENTARIO	24.

PRINCIPIOS DEL CÓDIGO CIVIL.

PRIMERA PARTE.

OBJETOS DE LA LEY CIVIL.

CAPITULO I.

De los derechos y de las obligaciones.

TODOS los objetos que debe el legislador distribuir entre los miembros de la comunidad, pueden reducirse á dos clases.

1º Los derechos.

2º Las obligaciones.

Los derechos son en sí mismos ventajas y beneficios para el que goza de ellos; las obligaciones al contrario, son debéres y cargas onerosas para el que debe cumplirlas.

Los derechos y las obligaciones, aunque distintos y opuestos en su naturaleza, son simultáneos en su origen, é inseparables en su existencia. Segun la naturaleza de las cosas, la ley no puede conceder

algun beneficio á unos, sin imponer al mismo tiempo algun carga á otros; ó en otros términos, no se puede crear un derecho en favor de unos, sino creando una obligacion correspondiente impuesta á otros. ¿Cómo se me confiere un derecho de propiedad sobre una tierra? imponiendo á todos los otros la obligacion de no tocar á sus productos. — ¿Cómo se me confiere un derecho de mando? imponiendo á un distrito, ó á un cierto número de personas, la obligacion de obedecerme.

El legislador debe conferir los derechos con gusto, pues que en sí mismos son un bien; pero debe imponer las obligaciones con repugnancia, pues que son en sí mismas un mal. Segun el principio de la utilidad nunca debe imponer una carga, sino para conferir un beneficio de mayor valor.

Al crear obligaciones, la ley acorta la libertad en la misma proporcion, y convierte en delitos algunos actos que sin esto serian permitidos é impunes. La ley crea un delito, ó por un mandato positivo, ó por una prohibicion.

Los desfalcos ó disminuciones de libertad son inevitables; y es imposible crear algunos derechos, imponer algunas obligaciones, proteger la persona, la vida, la reputacion, la propiedad, la subsistencia, la libertad misma, sino á costa de la libertad.

Pero cada restriccion impuesta á la libertad, está sujeta á ser seguida de un sentimiento natural de pena mayor ó menor, prescindiendo de una variedad infinita de inconvenientes y de sufrimientos que pueden resultar del modo particular de esta restriccion. De aquí se sigue pues, que ninguna restriccion debe imponerse, ningun poder conferirse, ninguna ley coercitiva sancionarse, sin una razon suficiente y específica. Siempre hay una razon contra toda ley coercitiva, y una razon que, á falta de otra, seria suficiente por sí misma, y es que ofende á la libertad. El que propone una ley coercitiva debe estar pronto á probar, no solamente que hay una razon específica en favor de esta ley, sino tambien que esta razon es mas fuerte que la razon general contra toda ley.

Esta proposicion, clara hasta la evidencia , demuestra que toda ley ⁽¹⁾ contraria á la libertad, no es generalmente reconocida : al contrario, los celadores de la libertad, mas ardientes que sábios, se creen obligados en conciencia á combatirla; pero, ¿ cómo lo hacen? pervierten la lengua, no quieren servirse de esta palabra segun su significacion comun, y hablan una lengua que nadie habla. Hé aquí cómo definen la libertad: *la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica á otro*; pero, ¿ es este el significado ordinario de esta palabra? La libertad de hacer mal, ¿ no es libertad? si no es libertad, ¿ que és? ¿ y de qué palabra podrémos servirnos para hablar de ella? ¿ no se dice que se debe quitar la libertad á los locos y á los malvados porque abusan de ella?

Con arreglo á esta definicion nunca yo sabria si tengo la libertad de hacer ó no hacer una accion hasta despues de haber examinado todas sus consecuencias. ¡ Con

(1) Se deben exceptuar aquellas leyes por las cuales se revocan algunas leyes restrictivas, las leyes que *permiten* lo que otras leyes habian *prohibido*.

que si esta accion me parecia perjudicial á un solo individuo, yo no tendria la libertad de hacerla , aun cuando la ley me la permite, y aun me la ordena! ; Con qué un juez no tendrá la libertad de castigar á un ladron, á no estar seguro de que la pena no puede perjudicar al ladron! — Hé aquí los absurdos implicados en esta definicion.

¿Qué nos dice la simple razon? Procurémos desde el principio sentar algunas proposiciones verdaderas.

El único objeto del gobierno debe ser la mayor felicidad posible de la comunidad.

La felicidad de un individuo es tanto mayor, cuanto mas ligeros y en mas corto número son sus sufrimientos, y cuanto mayores y en mayor número son sus goces.

El cuidado de sus goces debe dejarse casi enteramente al individuo; la principal funcion del gobierno, es proteger al hombre contra las penas.

Llena este objeto, creando algunos derechos que confiere á los individuos : derechos de seguridad personal : derechos de

proteccion para el honor : derechos de propiedad : derechos de recibir algunos socorros en caso de necesidad. A estos derechos corresponden los delitos de todas clases , porque la ley no puede crear derechos sin crear las obligaciones correspondientes, ni crear derechos y obligaciones sin crear delitos ⁽¹⁾ : no puede mandar ó prohibir, sin limitar la libertad de los individuos ⁽²⁾.

No puede pues el ciudadano adquirir derechos algunos , sino por el sacrificio de una parte de su libertad ; pero aun en un mal gobierno no hay proporcion entre la adquisicion y el sacrificio. El gobierno se acerca á la perfeccion, á medida que la adquisicion es mas grande, y el sacrificio mas pequeño.

COMENTARIO.

Pues que no pueden conferirse derechos sin imponer obligaciones , y los derechos y las obli-

(1) Crear un delito es convertir un acto en delito , dar por una prohibicion á un acto la cualidad de delito.

(2) Si la ley confiere un derecho , es dando la cualidad de delito á las diversas acciones por las cuales seria interrumpido ó contrariado el goce de este derecho.

gaciones son efectos simultáneos de una misma causa , de una misma ley, ¿ cómo podrá el legislador seguir el consejo que le dá Bentham de conceder los derechos con placer é imponer las obligaciones con repugnancia ? Si no tiene repugnancia en conceder derechos , tampoco debe tenerla en prescribir obligaciones : querer crear un derecho , sin crear una obligacion , seria querer dos cosas contradictorias ; y pues que todo derecho es un bien , y toda obligacion es un mal , lo mas que puede hacerse en legislacion es , que el bien que nace del derecho sea mayor que el mal que viene de la obligacion. Este es el resultado de una buena legislacion : todos los hombres reunidos en sociedad gozan de derechos , y están sujetos á obligaciones ; pero cuando son gobernados por buenas leyes , el bien total , que resulta de la totalidad de los derechos , es mayor que el mal total que resulta de la totalidad de las obligaciones ; y aun cuando las leyes sean malas , la adquisicion , como dice Bentham , es mayor que el sacrificio.

Lo mismo , que en los derechos y obligaciones que vienen inmediatamente de la ley , sucede en los derechos y obligaciones que proceden inmediatamente de las convenciones de los particulares ; porque , aunque algunos contratantes pierdan , siempre será mayor el número de los que ganen ; de manera , que el último resultado de la totalidad de los derechos y de las obligaciones , será siempre una ganancia ó un prove-

cho. Ticio compra á Sempronio por cien doblones un caballo que no vale mas de cincuenta : este contrato dá á Ticio un derecho de pedir el caballo, y le impone una obligacion de pagar los cien doblones ; y á Sempronio le dá el derecho de exigir los cien doblones, y le impone la obligacion de entregar el caballo. A primera vista parece que de estos derechos y de estas obligaciones, resultan una pérdida para Ticio, y una ganancia para Sempronio ; y así es, si solo se atiende á la estimacion comun del caballo ; pero la verdad es que ambos ganan : pues cada uno de ellos adquiere una cosa que estima mas en cambio de otra que estima ménos.

Pues que toda ley crea una obligacion, y toda obligacion es una limitacion de la libertad, es evidente que toda ley es contraria á la libertad, y por consiguiente un mal. Esta regla general no tiene en mi dictámen excepcion alguna ; porque, aunque Bentham exceptúa de ella en una nota las leyes que revocan algunas leyes restrictivas, las que no hacen mas que derogar ó abolir otras leyes, estas son las que se llaman leyes permisivas, y ya hé demostrado que tales leyes no son leyes verdaderas ; porque es de esencia de la ley, el mandar ó prohibir, el producir derechos y obligaciones, el crear delitos positivos ó negativos.

Toda ley pues, sin excepcion, es un atentado contra la libertad, y esta proposicion es tan evidente que no pueden dejar todos de convenir

en ella , con tal que se pongan de acuerdo sobre el significado de la palabra libertad , de que Bentham no se ha dignado darnos la definicion.

Yo concibo dos especies de libertad ; la natural , que es la que tendria el hombre viviendo en un estado extra-social ; y la civil , que es la que tiene el hombre que vive en sociedad , y bajo el imperio y la proteccion de las leyes. La libertad natural seria la facultad que tendria todo individuo de hacer ó no hacer lo que quisiese , sin conocer otros límites que los que le pusiera una fuerza superior ; y la libertad civil es tambien la facultad que tiene todo individuo de obrar ó no obrar como crea convenirle , pero respetando los límites que las leyes le han señalado : mas claro , la libertad civil es la facultad de hacer todo lo que las leyes no prohiben , y de no hacer todo lo que no mandan. Es claro pues , que la libertad civil no es otra cosa que la libertad natural , ménos las porciones que el legislador tiene por conveniente substraer de ella por el bien general del pueblo. Cuando los hombres se reuniéron en sociedad , consintieron sin duda en el sacrificio de estas porciones de libertad las menores posibles ; pues sin este sacrificio no podia haber derechos , no podia haber obligaciones , no podia haber leyes , en una palabra , no podia haber sociedad , ni se podia gozar con seguridad del resto de la libertad natural , que es la libertad civil. Este sacrificio de una parte de la libertad , por gozar

del resto, se parece al que se hace de una parte de la propiedad por conservar el resto cuando se paga el impuesto, y uno y otro debe ser el mas pequeño posible; porque el hombre reuniéndose en una sociedad política con sus semejantes, no pudo consentir en privarse del ejercicio de sus facultades naturales, sino en cuanto era necesario para el bien general, que es el bien individual del mayor número de los asociados. Según esto, es verdad que toda ley es contraria á la libertad natural, que estrecha ó limita; pero no es contraria sino muy favorable á la libertad civil, que asegura y protege, esto es, á la porción de libertad natural, que sin perjuicio puede conservarse en la sociedad. La seguridad pública es el resultado de estos sacrificios de las libertades individuales, como las rentas públicas son el resultado de los sacrificios de las rentas particulares.

Los que definen la libertad, diciendo que consiste en la facultad de hacer todo lo que no daña á otro, eiertamente no la definen bien; porque un hombre puede tener la libertad ó el derecho de hacer una cosa, aunque del ejercicio de este derecho se siga perjuicio á otros. Yo tengo el derecho, por ejemplo, de pasar á mi campo atravesando el de mi vecino: le hago un daño en pasar; pero esto no me priva de la libertad de poder hacerlo. Con otros mil ejemplos podria probarse la misma verdad, que los jurisconsultos romanos consagraron como una

regla general de derecho : *qui jure suo utitur* (dijeron) *nemini facit injuriam*, y véase como yo no tengo necesidad de examinar, si haciendo lo que la ley no me prohíbe, causo ó no perjuicio á otro.

Muchas veces para asegurar la libertad del mayor número, es necesario privar de ella á un número mas pequeño : se sigue en esto puntualmente el principio de la utilidad, y de este principio nace el derecho de encerrar á los locos y á los malhechores. No me acuerdo donde hé leído, que sobre la puerta de la carcel de Ginebra se lee esta inscripcion, *libertas* : esta palabra escrita en la entrada de una prision, explica mi pensamiento, y define perfectamente la libertad civil. Encerrando á un malhechor no se trata de privarle de la libertad civil, que es la facultad de hacer todo lo que no está prohibido por las leyes, sino de aquella porcion de la libertad natural, á que ha renunciado, y cuyo ejercicio es incompatible con el de la libertad civil de los otros ciudadanos.

CAPITULO II.

Diversos objetos de la ley.

HEMOS dicho que en esta distribucion de derechos y obligaciones tendrá el legislador por objeto la felicidad de la sociedad política; pero si buscamos mas particular-